

Los derechos y obligaciones que el presente Reglamento reconoce e impone a las personas con discapacidad usuarias de perro-guía o de perro de asistencia son extensivos igualmente a los instructores de los centros de adiestramiento, mientras realicen las funciones de preparación de los perros-guía o de adaptación al usuario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el usuario no podrá ejercitar los derechos reconocidos en este Reglamento cuando el animal presente síntomas de enfermedad, exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas, heridas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas o se evidencie la falta de aseo.

Artículo 50. Lugares, establecimientos y transportes.

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de lugares, establecimientos y transportes, públicos o de uso público, los que a continuación se relacionan:

1. Lugares, locales y establecimientos públicos:

- a. Los lugares, locales e instalaciones sujetos a la normativa vigente en la Ciudad Autónoma reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b. Los pasos de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo o semipeatonal, así definidos por la normativa urbanística vial aplicable en cada momento.
- c. Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines, playas y otros espacios de uso público.
- d. Los centros de ocio y tiempo libre.
- e. Las residencias, hogares, clubes para la atención a la tercera edad, pisos tutelados, los centros de recuperación y asistencia a personas con deficiencia física y/o psíquica sean de titularidad pública o privada.
- f. Los centros oficiales de toda índole y titularidad, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.
- g. Los centros de enseñanza de todos los niveles y materias, públicos y privados.
- h. Los centros sanitarios, asistenciales y socioasistenciales, públicos y privados.
- i. Las instalaciones deportivas.
- j. Los centros religiosos.
- k. Los museos, bibliotecas, salas de cine, de exposiciones y conferencias.
- l. Los almacenes, establecimientos mercantiles y centros comerciales,

2. Las oficinas y despachos de profesionales liberales.

- m. Los edificios y locales de uso público o de atención al público.
- n. Los espacios de uso general y público de las estaciones de autobús, ferrocarril, aeropuerto y paradas de vehículos ligeros de transporte, cualquiera que fuera su titularidad.
- o. Los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, casas rurales, apartamentos, ciudades de vacaciones, balnearios, parques de atracciones y zoológicos, y los establecimientos turísticos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como los restaurantes, cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida o bebidas, cualquiera que sea su denominación, y cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.
- p. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

3. Transportes públicos.

Cualquier tipo de transporte colectivo que sea público o de uso público, y los servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros que sean competencia de la Ciudad Autónoma.

La persona con discapacidad acompañada de perro guía o de perro de asistencia tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate. En los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, el perro-guía o de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona usuaria y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 51. Obligaciones de la persona usuaria.

1.- La persona usuaria de un perro-guía o perro de asistencia deberá cumplir con las obligaciones que señala la normativa vigente y, en particular, con las siguientes:

- a. Mantener al perro junto a sí, con la sujeción que en su caso sea precisa, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere este Reglamento.
- b. Llevar identificado de forma visible al perro, mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine.
- c. Exhibir la documentación sanitaria del perro cuando sea requerido para ello.
- d. Utilizar al perro para aquellas funciones para las que fue adiestrado.
- e. Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su discapacidad lo permita.

2. El usuario del perro-guía o perro de asistencia, como responsable de su correcto comportamiento, deberá mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil para afrontar eventuales daños a terceros ocasionados por el animal.